



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 6 de Abril de 2023

NÚM. 66

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO

25ª SESION EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Coeneo, Michoacán; siendo las 16:00 horas del día jueves 1 de septiembre del año 2022, de acuerdo a la Convocatoria para la Sesión No. 47, entregada a cada uno de los integrantes del Cabildo 2021-2024, para que comparecieran al recinto oficial a celebrar la 25ª Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente la Lic. Marcela Velázquez Vázquez en su calidad de Presidenta Municipal de Coeneo, y que es quien preside dicha Sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del H. Ayuntamiento que proceda a dar cuenta de los puntos del Orden del Día propuestos, a lo que el Secretario da lectura a los mismos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Presentación para su análisis y en su caso aprobación del Bando de Gobierno Municipal de Coeneo, Michoacán; así como su autorización para en su caso publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- 6.- ...
- 7.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Quinto Punto.- La Presidenta Municipal presenta al Cabildo para su análisis y en su caso aprobación el Bando de Gobierno Municipal de Coeneo, Michoacán; así como su autorización para en su caso publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo. Después de revisado en lo general, la Presidenta Municipal lo somete a votación, donde **por unanimidad de los presentes es aprobado** y autorizado para su publicación.

.....

Para finalizar, y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:30 horas del mismo día de su fecha, se procede a dar por concluido, la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, firmando para su debida constancia quienes en ella intervinieron, en señal de aprobación y conformidad con el contenido de esta Acta.

C. Marcela Velázquez Vázquez, Presidenta Municipal; C. José Torres Hernández, Síndico Municipal; Regidores: C. Viridiana Juárez Custodio, C. José Cervando Bartolo Silva, C. Maricarmen Silva Carriedo, C. Heriberto Aguirre Ramos, C. Emigdio Sosa López, C. Josefina Gil Romero, C. Ana López Márquez. Doy fe.- Profesor Uriel Avilés Nieves, Secretario del Ayuntamiento, Administración 2021-2024. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN

JUSTIFICACIÓN

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coeneo, Michoacán; Administración 2021 – 2024 que preside la C. Lic. Marcela Velázquez Vázquez a sus ciudadanos.

Considerando que: La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que:

Artículo 111.- El Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones de esta Constitución y de la legislación reglamentaria respectiva.

Artículo 113.- El Ayuntamiento tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Artículo 122.- Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, y contará con la estructura administrativa que determine su Bando de Gobierno Municipal, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 123, fracción IV.- Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Y que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que:

Artículo 177.- El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del Gobierno Municipal y de su administración.

Artículo 178.- Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Artículo 180.- Los ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento.

Y el **artículo 182.-** Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Se expide el presente Bando de Gobierno Municipal, para lograr un desarrollo armónico y justo de la sociedad, la cual requiere del fortalecimiento del marco normativo de la Administración Pública en nuestro municipio.

Que esta Administración Municipal se ha comprometido en llevar a cabo una transformación en el municipio, ejerciendo durante su periodo de gobierno una política transparente, honesta y con gran compromiso social.

Presentamos el presente Bando de Gobierno para el Municipio de Coeneo, Michoacán para el periodo de administración 2021 – 2024.

Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Coeneo, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coeneo, Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Coeneo.

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Coeneo, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, el cual es de observancia general para todos los habitantes: Mujeres y hombres del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

El Municipio de Coeneo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos previstos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Capítulo Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2. Los principios que rigen la Administración Municipal de Coeneo son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Equidad;
- VI. Igualdad;
- VII. Sustentabilidad;
- VIII. Honestidad;
- IX. Imparcialidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Humanismo;
- XII. Congruencia; y,
- XIII. Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3. El presente Bando de Gobierno es de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de los contenidos y aspectos generales para el diseño, instrumentación de las bases legales y reglamentarias de un

buen gobierno, con una perspectiva de género, promoviendo la participación ciudadana equitativa y delimitación del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de igualdad entre sus habitantes; alineado con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, los asuntos públicos de su atención, y mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas y vecinos del municipio, así como las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

ARTÍCULO 4. El presente Bando y los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de las leyes de observancia municipal, son de observancia general y obligatorios dentro de la circunscripción territorial del Municipio para las autoridades municipales, mujeres y hombres: Vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II EL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El municipio tiene como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

El nombre del Municipio es COENEO, su nombre proviene del vocablo purépecha «cuini» que significa pájaro, por lo que etimológicamente Coeneo significa «Lugar de pájaros»



El escudo está rodeado en tres cuartos de su totalidad por un ramaje de encino, árbol característico de nuestros bosques, con 34 hojas que hermosamente adornan su contorno simbolizando la Cabecera Municipal, las 6 Tenencias y 27 Encargaturas del Orden que forman el Municipio.

En la parte posterior del escudo y cruzándolo de abajo hacia arriba 2 lanzas que recuerdan las hazañas de los Lanceros de la Libertad en la época de la intervención francesa.

En la parte inferior de escudo el lema «Municipio de Libertad y Democracia» que resume la ideología de sus habitantes. El escudo contiene un campo rojo que denota la fortaleza victoria, osadía, simboliza la sangre derramada de los héroes que lucharon, murieron y triunfaron por la transformación del Municipio.

La figura de Epitacio Huerta personaje histórico nacido en este Municipio soldado de las filas liberales, heroico en la batalla contra los franceses.

En el campo azul que indica hermosura, celo, verdad y la presencia del cielo y el agua transparente de sus ríos y manantiales. En su parte superior emerge con fuerza el cerro del Tzirate; accidente orográfico, representado por nuestros recursos forestales; en sus faldas se localiza una pirámide prehispánica; vestigios de los asentamientos humanos de nuestros antepasados.

El campo verde simbolizando la esperanza, amistad, respeto, y vida, sirve de fondo a las actividades agrícolas: flora y fauna que desde la época prehispánica han sido sostén del sustento diario, el maíz, trigo, avena, lenteja y frijol representan al Municipio como tierra de señores campesinos y población mayoritariamente de origen rural. La cabeza de res indica la actividad agropecuaria que es importante dentro del municipio.

El campo color amarillo, símbolo de luz y sabiduría contiene un libro abierto fuente de cultura y conocimiento, ciencia y superación, representa el desarrollo cultural social del Municipio. En la parte superior emerge el edificio del municipio caracterizando la fuente del poder, a la izquierda al fondo la torre de la iglesia de Coeneo, como referencia a la tradición católica de la población que en su mayoría manifiesta esta espiritualidad.

ARTÍCULO 6. El Escudo Municipal se utilizará por los miembros del Honorable Ayuntamiento; asimismo por las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 7. El Escudo Municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad

y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;

- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9.- El Municipio conservará la extensión territorial que hasta hoy tiene, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

Su relieve lo constituye el sistema volcánico transversal, al que corresponden la sierra de Comanja, con el pico Tzirate; cerros de Catayo, Ermitaño y Pelón.

Su hidrografía la constituye el río de la Patera; presa de Tunguitiro, lago Bellas Fuentes; arroyos Tzirate, lago de Cótiro y los Muertos. En el municipio predomina el bosque mixto con pino, encino y aile. Su fauna la conforman la liebre, conejo, ardilla, venado, coyote, zorro y tlacuache.

La superficie forestal maderable es ocupada por pino y encino, y en el caso de la no maderable, por matorrales de distintas especies.

Su superficie es de 393.56 km² y representa el 0.66 por ciento de la superficie del Estado, colindando con:

- I. Limita al Norte con los Municipios de Huaniqueo y Jiménez;
- II. Al Sur con los Municipios de Erongarícuaro y Quiroga;
- III. Al Este con los Municipios de Quiroga y Morelia; y,
- IV. Al Oeste con el Municipio de Zacapu.

ARTÍCULO 10. - El Municipio se divide en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden y comprenden las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: Colonias, Tenencias, Comunidades, Rancherías, en las distintas modalidades que se han autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo Municipal.

ARTÍCULO 11. - El Municipio de Coeneo, Michoacán para su integración, se divide en:

- I. Cabecera Municipal, que se denomina Coeneo;
- II. 6 Tenencias:
 1. Santiago Azajo.
 2. Comanja.
 3. Matugeo.
 4. La Cañada.
 5. Zipiajo.
 6. Bellas Fuentes.

Las Tenencias de Santiago Azajo, Comanja y Zipiajo, tienen el carácter de Comunidades Indígenas.

- III. 27 Encargaturas del Orden:

1. Agua Caliente.
2. Colonia Benito Juárez.
3. Caratacua.
4. El Cobrero.
5. Cotiro.
6. Cortijo Nuevo.
7. Cortijo Viejo.
8. La Constitución.
9. La Cofradía.
10. La Cieneguita.
11. Chahueto.
12. El Durazno.
13. Emiliano Zapata.
14. Colonia Félix Ireta.
15. Laredo.
16. Las Mesas.
17. Ojo de Agüita.

18. Pretoria.
19. Primo Tapia.
20. Quencio.
21. El Rodeo.
22. San Isidro.
23. San Pedro Tacaro.
24. Tacupo.
25. El Transval.
26. Tunguitiro.
27. Puente del Mirador.

Los nombres de los sectores obedecen cronológicamente a una etapa de la historia del país y por esta razón bajo ninguna circunstancia podrán cambiarse o modificarse su denominación. La nomenclatura de la ciudad se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 12.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, aprobado por el Ayuntamiento. Las colonias y fraccionamientos de que se compone la cabecera municipal deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- De acuerdo con el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal, el Patrimonio municipal de Coeneo se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 14. Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento de Coeneo a los servicios públicos;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 15. Los bienes de dominio público del Municipio podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable, apegándose a lo establecido en el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 16.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento de acuerdo a él artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal, pueden dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 18. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles del Municipio de Coeneo, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las áreas verdes de donación que reciba el Ayuntamiento, deberán ser espacios jardineados, la o el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y deben ser incorporadas como áreas de uso común de dominio público. El Municipio es el responsable de protegerlas evitando cualquier invasión o uso distinto al establecido

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones Estatales o Municipales deberán contar con la aprobación mayoritaria de vecinas y vecinos del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la Ley de la materia.

CAPÍTULO VII DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19. Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Los Ayuntamientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrarán un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva.

Para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 20. La vecindad en un Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado

en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

Los ayuntamientos emitirán las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del Municipio.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 22. Las ciudadanas y ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las

- autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determine la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Son visitantes del municipio, todas aquellas Mujeres y Hombres que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 24. Son derechos de las y los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Solicitar y obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
- III. Hacer uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables, en su calidad de visitantes del municipio.

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y las disposiciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, es un Órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todas las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. De acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; El H. Ayuntamiento de Coeneo, se integra por:

- I. Una Presidencia a cargo del Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Coeneo, Michoacán;
- II. Una Sindicatura, a cargo del Titular de la Sindicatura Municipal Constitucional de Coeneo, Michoacán;
- III. 7 regidurías; a cargo de los 4 Regidores electos por el principio de mayoría relativa y de hasta 3 regidores electos por el principio de representación proporcional; y,
- IV. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad a lo establecido en el Capítulo XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, estará integrado por las comisiones siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, presidida por el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas; y,
- XII. De Asuntos Migratorios.

ARTÍCULO 29. Las Comisiones previstas en el artículo anterior tienen las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

ARTÍCULO 31.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales. Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a lo autorizado por del Ayuntamiento de Coeneo de la Libertad.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

ARTÍCULO 33.- Previa autorización del Ayuntamiento, las Comisiones podrán citar al Pleno del Cuerpo Colegiado a los titulares de las Direcciones con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Las Comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las Comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las Comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la presente Ley.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. La instalación del Ayuntamiento se llevará a cabo de acuerdo al Capítulo VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38. El H. Ayuntamiento celebrará sesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica, pudiendo ser éstas:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

ARTÍCULO 39. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, la Presidenta llamará al suplente, previo acuerdo del Cabildo, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que debe integrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán presididas por el titular de la Presidencia Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados; estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario en 2 tantos.

ARTÍCULO 41. Las determinaciones y acuerdos del H. Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tenga impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

ARTÍCULO 42. La Secretaría Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 43. El H. Ayuntamiento tiene entre otras facultades:

- I. Las conferidas en la Ley Orgánica Municipal.
- II. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica;
- III. Publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes;
- IV. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- V. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- VI. Garantizar a sus habitantes: Mujeres y Hombres, que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 44. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento, autoridades y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las Leyes Federales y Estatales, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 45. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. La Presidenta o El Presidente Municipal;
- II. La Síndico o El Síndico;
- III. Las y Los Regidores;
- IV. Contralor Municipal; y,
- V. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 46. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 64, 65 y 66. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;

- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Consejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Consejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta ley;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás

disposiciones administrativas; y,

- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 47. Ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal de su municipio, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, como encargado de despacho; previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Cuando la ausencia sea mayor de quince días sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal deberá solicitar previamente el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal; y,
- IV. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra a una Presidenta o Presidente Provisional, estará en funciones de Presidente la Síndica o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 48. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombra a una nueva Presidenta o Presidente Municipal, estará en funciones de Presidenta o Presidente, la Síndica o el Síndico Municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICA
O EL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 67, son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia

de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;

- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
REGIDORAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 50. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 68, En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;

- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 77, 78, 79 y 80. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

ARTÍCULO 52. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,

IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;

IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;

VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;

VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;

VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;

X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;

XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;

XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;

XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;

XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;

XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;

XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;

XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;

XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,

XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

ARTÍCULO 54. En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

ARTÍCULO 55. La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS JEFATURAS DE TENENCIA Y ENCARGATURAS DEL ORDEN DEL MUNICIPIO DE COENEO

ARTÍCULO 56. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 81, 82, 83, 84, 85, 86 Y 87. La Administración del Municipio de Coeneo, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal. Su elección se hará respetando los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, así mismo el tiempo de duración en el cargo, que en ninguno de los casos será mayor de 3 años, procurando en lo posible que coincidan con los cambios de administración municipal.

ARTÍCULO 57. Las Jefas o Jefes de Tenencia, así como los Encargados del Orden funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al Municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca.
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio de Coeneo, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del

Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;

- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia; y,
- XVI. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COENEO

ARTÍCULO 58. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Direcciones y Entidades establecidas en el Organigrama de la Administración Pública del Municipio de Coeneo para el periodo 2021-2024 y aprobado en la Sesión Ordinaria y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo XXII.

ARTÍCULO 59. Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas deberán conducir sus acciones con base en lo

establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento. Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal. Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal. Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades Municipales.

ARTÍCULO 60. Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Municipio de Coeneo son centralizadas de la Administración Pública y son las siguientes:

DEPENDENCIAS:

- I. Presidencia Municipal:
 - a) Secretaría Particular; y,
 - b) Coordinación de Comunicación Social.
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) Dirección de Archivo Municipal; y,
 - b) Bibliotecas.
- III. Tesorería Municipal:
 - a) Comercio, Alcoholes y Espectáculos; y,
 - b) Rastro Municipal.
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección de Bienestar y Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Salud, Educación y Protección Civil;
- X. Dirección de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- XI. Oficialía Mayor:
 - a) Coordinación de Limpia y Espacios Públicos;
 - b) Coordinador de Compras; y,
 - c) Coordinador de Deportes.
- XII. Dirección del Instituto de la Mujer y Grupos Vulnerables;
- XIII. Dirección de Atención de Asuntos Indígenas;

- XIV. Dirección del Migrante;
- XV. Dirección de Predial;
- XVI. Dirección del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XVII. DIF Municipal;
- XVIII. Dirección Asuntos Jurídicos;
- XIX. Dirección de Cultura y Turismo; y,
- XX. Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 61. Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Municipio de Coeneo tienen las siguientes Funciones Generales:

- I. Tratar a las y los ciudadanos con respeto, ética y sin distinción de ninguna naturaleza;
- II. Buscar resolver, orientar o canalizar los planteamientos que presenten las y los ciudadanos, actuando siempre con respeto y atención.
- III. Mantener siempre un comportamiento respetuoso y digno dentro de todos los espacios que tengan que ver con la representación que le fue conferida (dentro y fuera de sus horarios laborales);
- IV. Promover la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura;
- V. Mantener sus áreas limpias y ordenadas;
- VI. Respetar y hacer respetar lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente;
- VII. Respetar el Bando de Gobierno Municipal, así como los Reglamentos del Municipio y promover el respeto a los mismos;
- VIII. Respetar y hacer respetar el Código de Ética emitido por Contraloría Municipal;
- IX. Desempeñar el cargo basados en los Principios que rigen la Administración Pública del Municipio de Coeneo:
 - a) Legalidad;
 - b) Lealtad;
 - c) Efectividad;
 - d) Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - e) Equidad;

- f) Igualdad; por razones laborales deba salir del municipio;
- g) Sustentabilidad; XXII. Informar por escrito en un máximo de 3 días posteriores a su regreso, de los resultados obtenidos en la comisión para la cual solicitó oficio;
- h) Honestidad;
- i) Imparcialidad; XXIII. En caso de ausentarse por motivos personales, de ser posible solicitar el permiso por escrito a secretaria del Ayuntamiento; De ser por un imprevisto avisar al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento vía WhatsApp;
- j) Transversalidad;
- k) Humanismo;
- l) Congruencia; y; XXIV. Solicitar y autorizar las comprobaciones de los gastos realizados para las actividades que realice su área;
- m) Participación Ciudadana. XXV. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- X. Cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Coeneo; XXVI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XI. Administrar con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez los recursos asignados a su área, para satisfacer los objetivos a que se hayan destinado; XXVII. Gestionar los proyectos, programas y apoyos federales y estatales a los que pueda acceder el área;
- XII. Participar activamente en los eventos y actos del Municipio a los que sea convocado; XXVIII. Atender las auditorías internas y entregar todas las evidencias que requiera Contraloría;
- XIII. Participar en las Evaluaciones de Desempeño y Auditorías que se realicen en su Dirección; XXIX. Elaborar y enviar el reporte trimestral a la Contraloría máximo ocho días después del cierre trimestral;
- XIV. Informar en forma veraz y oportuna a la Presidenta o Presidente Municipal, sobre situaciones que afecten el desempeño, la imagen institucional o que por su naturaleza requieran atención especial por parte de la Administración Municipal; XXX. Entregar en los primeros ocho días posteriores al cierre de cada trimestre las evidencias relativas al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. Conducir y administrar las relaciones laborales del personal del departamento; XXXI. En la 1er. Quincena de octubre del año en curso, entregar al departamento de Planeación Municipal el Plan Operativo Anual correspondiente al año siguiente; y,
- XVI. Elaborar y entregar a Oficialía Mayor las incidencias del personal de forma quincenal, los días 2 y 17 del mes en curso; XXXII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y cualquier disposición legal o reglamentaria.
- XVII. Solicitar por escrito (Requisición) a Oficialía Mayor, los materiales y equipo necesarios para el buen desempeño del área a su cargo, cuidando en todo momento la eficacia, costo-beneficio y oportunidad;
- XVIII. En caso de que se tenga un vehículo asignado, elaborar bitácora de servicio, mantenimiento y reportar oportunamente las fallas del mismo al Oficialía Mayor;
- XIX. Solicitar a Oficialía Mayor el servicio de mantenimiento de los equipos y oficinas a su cargo;
- XX. Planear, proponer y realizar actos y actividades vinculados a su área, que permitan el fortalecimiento de la institución municipal, así como mejorar la calidad de vida de los Coenenses;
- XXI. Solicitar a Secretaría del Ayuntamiento, de manera oportunamente y por escrito, oficio de comisión cuando

ARTÍCULO 62. Los Objetivos por Dependencia, Entidad y Unidad Administrativa del Municipio de Coeneo, así como las Funciones Específicas de cada una de ellas; Están contenidas en las Descripciones de Puesto.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento de Coeneo fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus

finés, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la ley de la materia.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento deberá reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos de conformidad con la legislación establecida; además deberán promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 67. Las Asociaciones de Habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 68. En materia de Participación Ciudadana, el municipio de Coeneo se apegará a lo establecido en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento además promoverá la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de las ciudadanas y los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias. El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la ley de la materia.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 71. La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un Padrón actualizado de los Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura que se haya integrado, así como un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 72. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica.

Para el Municipio de Coeneo, es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

ARTÍCULO 73. La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 74. Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 75. Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y que apruebe el Cabildo.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 77. En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicios, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento de Coeneo presta los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, tianguis y centrales de abastos;
- V. Panteón;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Las demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

**AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE
SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 81. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;

- III. Comercial; e,
- IV. Industriales.

La prestación del servicio previsto en este artículo estará a cargo de la Dirección del OOAPAS del Municipio de Coeneo y será regulado conforme lo prevé el presente Bando y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 82. Son obligaciones del Ayuntamiento por conducto del OOAPAS en este rubro, las siguientes:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en la cabecera municipal a través de la Dirección del OOAPAS;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio;
- III. Planear, programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como promoción y concientización sobre una cultura en el manejo racional de agua potable;
- VI. Administrar, a través de organismos operadores y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos Federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable;
- VIII. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda;
- IX. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- X. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la

limitación de los derechos de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,

- XII. Realizar visitas de inspección y verificación.

ARTÍCULO 83. Son obligaciones de los usuarios del servicio de agua potable en el municipio, las siguientes:

- I. Reportar a la Dirección del OOAPAS cualquier fuga o desperfecto en la red y las tomas de agua;
- II. Cuidar el recurso evitando lavar las calles y banquetas del frente de sus casas a chorro de agua, así como, en negocios comerciales, industriales y servicios;
- III. Denunciar a quien haga mal uso del agua;
- IV. Cubrir los gastos generados cuando voluntaria o involuntariamente dañen las instalaciones del sistema de agua potable;
- V. Cubrir los costos de instalación de tubería, instalación y los que aplique, cuando se urbanicen nuevos espacios y construyan nuevas viviendas en lugares donde no exista el servicio y sea requerido para ser habitable;
- VI. Cubrir las cuotas por el uso y consumo del agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal; y,
- VII. Las demás que determinen las leyes en la materia, este bando y los reglamentos municipales vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en su caso podrá ser sancionado por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 84. Para contratar y convenir la prestación del servicio de agua potable bastará que se presente el interesado en las oficinas correspondientes y lo solicite, la autoridad resolverá en ese momento sobre la factibilidad de proporcionarlo y requerirá al solicitante que presente la documentación necesaria que identifique el predio a beneficiar, así como las constancias correspondientes que se celebren.

ARTÍCULO 85. Las cuotas que, por consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo, y el Reglamento respectivo, deberán ser cubiertas con las modalidades y tiempos establecidas en ese ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 86. La prestación del servicio alumbrado público se otorgará en base a los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad, vigilando el Ayuntamiento la calidad prestada.

ARTÍCULO 87. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas

autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

Es obligación de los habitantes del municipio:

- I. Cuidar de las instalaciones, infraestructura y patrimonio del alumbrado público;
- II. Denunciar a quien utilice indebidamente y sin autorización la luz de la vía pública;
- III. Reportar al Ayuntamiento la falta del servicio o desperfecto en alguna de sus lámparas;
- IV. Cubrir los gastos generados cuando voluntaria o involuntariamente dañen las instalaciones de alumbrado público;
- V. Cubrir los costos de alumbrado público cuando se urbanicen nuevos espacios y construyan nuevas viviendas en lugares donde no exista el servicio y sea requerido para ser habitable; y,
- VI. Cubrir las cuotas por alumbrado público de acuerdo a las leyes y convenios en la materia.

CAPÍTULO IV

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 88. Se entenderá como servicio de limpia y residuos sólidos la actividad del ayuntamiento encaminada a tal fin, la cual está regulada en el reglamento respectivo. Este servicio se realiza directamente por la Administración Municipal, pero su caso podrá realizarse por concesión a particulares siguiendo el procedimiento establecido para tal fin en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 89. Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Mantener limpias las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en lugares destinados para tal fin;
- III. Denunciar a quien tire basura en vía pública o lotes baldíos;
- IV. Mantener postes y bardas públicas libres de publicidad; y,
- V. Quien saque a pasear sus perros, deberá recoger las heces fecales de sus mascotas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en su caso podrá ser sancionado de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento promoverá a través de campañas, que los habitantes del municipio colaboren en el cumplimiento de las disposiciones establecidas para lograr que la ciudad y sus comunidades se mantengan en altos niveles de higiene y salud pública.

CAPÍTULO V DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 91. Se entiende por mercado, tianguis y centrales de abasto el espacio físico de propiedad pública o privada en donde acude diversidad de comerciantes, y expenden sus productos a los, consumidores, dentro del área que les ha sido asignada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 92. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del municipio, se podrán constituir en uniones, en base a las leyes y regulaciones correspondientes.

Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones representativas de los mercados y de otros gremios de comerciantes a las uniones respectivas.

El Municipio en coordinación con Protección Civil hará que los locatarios respeten las disposiciones de seguridad establecidas en la Ley de Protección Civil.

Los locatarios y comerciantes en general deberán observar las leyes y reglamentos en materia, así como el pago de las licencias, derechos o cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VI DE PANTEONES Y SERVICIOS DERIVADOS

ARTÍCULO 93. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento Municipal para inhumaciones.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 95. La administración del Panteón Municipal está a cargo del Coordinador de Limpia y Espacios Públicos.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento otorgará el servicio de panteón con base al Reglamento de Panteones.

ARTÍCULO 97. Para poder realizar las inhumaciones y exhumaciones, el interesado deberá presentarse con el certificado de defunción en la administración del panteón, para que se le asigne el lote, y posteriormente ocurrirá ante el Tesorero Municipal para los pagos correspondientes. El Administrador del panteón deberá de llevar un registro y control de los lotes y títulos de perpetuidad otorgados, mismo que deberá registrarse en Sindicatura.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 98. Se entiende por rastro, el servicio que se realiza en el espacio físico asignado, para la matanza de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal el cual deberá cumplir con los lineamientos de Protección Civil y de la Secretaría de Salud y cualquier otra disposición aplicable.

En las localidades donde no exista rastro, el Síndico Municipal previo acuerdo con la Presidenta Municipal, autorizará un lugar para tal fin, el cual será supervisado por los Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, según el caso, debiendo cumplir el interesado que acude a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señala el Reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 100. El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor;

ARTÍCULO 101. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las Tenencias o Encargaturas del Orden, a la persona que haya sido identificada o condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 102. Los cobros por el derecho del uso del Rastro, son los establecidos en la Ley de Ingresos Municipal. El funcionamiento del Rastro Municipal estará sujeto a el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Se entenderá por prestación de servicios de espacios públicos, el mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines. La atención de este servicio corresponderá a la Coordinación de Limpia y Espacios Públicos y la regulación del mismo se establece en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 103. Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104. Los servicios públicos serán regulados por el presente Bando, y los Reglamentos, lineamientos o disposiciones que para tal efecto expida H. Ayuntamiento y, serán administrados conforme a dichos, por las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas, que se encuentran bajo el mando del titular de la Presidencia Municipal.

Dichos servicios públicos, con arreglo al marco jurídico vigente, podrán ser concesionados a personas físicas o morales cuando no afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 105. En los servicios concesionados el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el servicio concesionado, previa modificación del convenio respectivo. En beneficio de los habitantes del municipio, vigilando en todo momento la eficaz prestación del mismo.

TÍTULO SEXTO DE OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 106. Se entiende por servicios de salud los que presta el estado mexicano por conducto de sus tres órdenes de gobierno y a través de las dependencias y organismos del Sector Salud.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en el artículo 3º y 4º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, el Municipio procurará el bienestar físico mental y social de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento observará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud Pública, y actuará como auxiliar de las autoridades sanitarias, en los términos de los convenios suscritos en materia de salud y en aquellas materias del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 109. Cuando un infractor al Presente Bando o a los Reglamentos Municipales acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, siempre que corresponda al Municipio de Coeneo, podrá solicitar a la autoridad municipal competente le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido a razón de una hora de actividad por tres horas de arresto.

ARTÍCULO 110. La autoridad municipal, determinará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, cancelará la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 111. Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común; y,
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de

actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 112. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Síndico Municipal emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 113. La educación que se imparte dentro del Municipio de Coeneo, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 114. Son atribuciones del Municipio en materia de Educación:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen y sus Reglamentos;
- II. Promover la capacitación permanente de los Empleados Municipales, con la finalidad de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos;
- III. Disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 115. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares, o incorporadas para que reciban la Educación Básica y Media Superior conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 116. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, podrán asistir a los Centros Básicos de Educación para Adultos, a efecto de recibir la instrucción fundamental para cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento procurará con los medios a su alcance, identificar a niños en edad escolar que se encuentren deambulando por los espacios públicos con el objeto de conocer su situación familiar y buscar ayuda requerida para el caso.

ARTÍCULO 118. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Administración Municipal velará por su uso correcto en actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 119. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir el fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento formulará los programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

ARTÍCULO 122. Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad

y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 123. Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo Urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 124. Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del municipio.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo

cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la Ley señalada.

ARTÍCULO 131. El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Coeneo, establece los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

ARTÍCULO 132. Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Direcciones y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 135. Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 137. Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal empleen preferentemente a los vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con la Dependencias Estatal y Federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;

- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

ARTÍCULO 138. En el Municipio se podrán realizar actividades comerciales, o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 139. Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de establecimientos comerciales. En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 140. Por la naturaleza productiva del Municipio, el Ayuntamiento de Coeneo promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual se atenderá de manera especial a las organizaciones de productores para en conjunto elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento fomentará y propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción agropecuaria, promoviendo y participando en los temas del campo para buscar fortalecer a este importante sector.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros Municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento impulsará la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

TÍTULO OCTAVO EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CELEBRACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 144. La Sindicatura del Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir cualquier tipo de celebración pública cuando por motivos de salud, seguridad, moral u otra causa justificada, extendiendo por escrito el permiso o suspensión o prohibición.

ARTÍCULO 145. La Sindicatura del Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir cualquier tipo de

espectáculo o diversión abierto al público que se realice dentro del territorio municipal por razones justificadas, así como cuidar que los precios sean acordes en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, presentación e higiene de los espacios donde se presenten, así como expedir los permisos, dictamen o licencia correspondiente, e intervenir en todo lo relacionado con la seguridad pública y de las personas, vigilando el buen uso de los espacios, bienes e inmuebles públicos.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL BUEN GOBIERNO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 146. El Buen Gobierno y la Seguridad Pública se conceptúa como servicio público a cargo del municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, quien lo proporcionará a través de los cuerpos de Policía Municipal y se organiza de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y reglamento respectivo.

La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Coeneo, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la de vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 147. El presente Capítulo señala las faltas al presente Bando y determinará las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes y/o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 148. Son faltas al Bando de Gobierno en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública,
- II. Poner música en vía pública con volúmenes por arriba de los permitidos en las leyes de la materia;
- III. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- IV. Tomar bebidas embriagantes en la vía pública;
- V. Perturbar el orden público;
- VI. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VII. Causar falsas alarmas;
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- IX. Portar y/o disparar armas de fuego y las demás consideradas por las leyes respectivas, como reglamentarias.

- X. Tirar basura en vía pública o lotes baldíos;
- XI. Lavar la banqueta o autos con el chorro de la manguera;
- XII. Obstaculizar los espacios peatonales;
- XIII. Estacionarse en lugares prohibidos;
- XIV. Estacionarse a doble fila;
- XV. Hacer usos de los espacios públicos para actividades comerciales sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XVI. Dañar el patrimonio municipal de cualquier tipo; y,
- XVII. Rayar, grafitear paredes sin un permiso de quien corresponda por escrito.

Las multas correspondientes se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos municipal y los reglamentos correspondientes, supletoriamente lo que determine el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 149. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendio de bebidas alcohólicas, prostíbulos, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 150. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 151. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá denunciar y/o aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 152. El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado a la Presidenta Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones. En asuntos urgentes deberá hacerlo de inmediato.

ARTÍCULO 153. En el municipio de Coeneo, Michoacán, la Presidenta o Presidente Municipal es la jefa inmediata del Director de Seguridad Pública.

TÍTULO DÉCIMO

ESPACIOS PÚBLICOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO AL PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 154. Se denomina espacio público, al espacio de propiedad pública, dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, en el que convergen distintos factores culturales, intercambios

sociales y económicos, de información y al que como su nombre lo indica pueden acceder cualquier persona, sin importar su edad, sexo, preferencia sexual, condición física o nivel socioeconómico.

ARTÍCULO 155. Para la realización de eventos públicos, políticos, artísticos y de cualquier índole, se requiere la licencia correspondiente otorgada por la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 156. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del evento;
- e) Día y hora de verificación; y,
- f) El nombre y firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 157. No se autoriza la realización de dos o más eventos en forma simultánea, más aún cuando se trate de eventos políticos, organizados por grupos antagónicos. En este supuesto se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento deberá dar preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad. Lo anterior pleno respeto a las garantías de libre manifestación y asociación, establecidas en nuestra Carta Magna en sus artículos 6º y 9º.

ARTÍCULO 158. La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales fuentes públicas y edificios de este mismo carácter, así como monumentos nacionales, escuelas e iglesias. Lo anterior de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

CAPÍTULO II

EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 159. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal a través del titular de la Sindicatura.

ARTÍCULO 160. Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 161. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 162. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 163. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del H. Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 164. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento General de Comercio establezca.

ARTÍCULO 165. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

ARTÍCULO 166. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, deberán ajustarse al horario establecido en este Bando y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 167. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos, así mismo, deberá contar con acceso independiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS Y SU FUNDAMENTO

ARTÍCULO 168. El Archivo Municipal estará a cargo de un Director de Archivos, quien a su vez dependerá directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 169. El Ayuntamiento procurará el rescate, la guarda, organización preservación, conservación preventiva, restauración, conducción, depuración y aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico municipal, comprendiendo en éste a todos los acervos, fondos, series, expedientes, documentos y registros de información que hayan sido o sean producidos y acumulados por las dependencias de la administración municipal, a través de dirección del archivo municipal e histórico, que se basará en lo establecido en la Ley de Archivos.

Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Se deberá garantizar la organización, conservación y preservación

de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del municipio.

La administración municipal deberá producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Archivos; Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 170. El Director del Archivo Municipal es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por Ley de Archivos; las correspondientes del Estado de Michoacán y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

ARTÍCULO 171. El Director de archivos que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dió origen en los términos de esta Ley de Archivos.

ARTÍCULO 172. El Director de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta y estandarizada.

ARTÍCULO 173. El Director de archivos es el órgano normativo y asesor del Ayuntamiento en materia de administración de documentos y archivos, correspondiéndole apoyar y regular técnicamente a las dependencias municipales, en lo que respecta a la producción, conservación, uso y aprovechamiento de su documentación, así como a la organización y funcionamiento de los servicios de apoyo que se establezcan en este campo.

ARTÍCULO 174. El Director de archivos fungirá como institución central para la conservación y consulta de la documentación generada y acumulada por el municipio, así como de la que en el futuro el Ayuntamiento produzca;

ARTÍCULO 175. La Dirección de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea

- los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un Comité Técnico de Archivos en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en los archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley General de Archivos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- XIII. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- XIV. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- XV. Coordinar, con las áreas o administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- XVI. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión o extinción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Resguardar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- XIX. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada como reservada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve ese carácter;
- XX. Dictaminar sobre el destino final de la documentación generada por las dependencias del municipio, una vez prescrita su utilidad administrativa, fiscal y legal, conservando la que tenga valor histórico;
- XXI. Proponer ante el Comité Técnico de Archivos la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y en su caso los plazos de conservación y que no posean valor histórico conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII. Publicar al final de cada año los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservándolos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- XXIII. Proponer el Plan Anual de Desarrollo Archivístico;
- XXIV. Coordinar las transferencias documentales primarias y secundarias a los archivos de concentración e histórico respectivamente de conformidad con los plazos de conservación y dictámenes de valoración documental;
- XXV. Establecer los procedimientos de consulta de los archivos, creando los criterios para el acceso a los expedientes apeándose a las normas aplicables en la materia;
- XXVI. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y,
- XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 176. El H. Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 40, inciso C, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 177. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 178. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos municipal y

Estatat, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

ARTÍCULO 179. El H. Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 180. El H. Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 181. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 182. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 183. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al H. Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja; y,
- IV. El control presupuestal;

Una vez analizado, se publicará en los 15 días naturales siguientes a la entrega de dicho informe, el H. Ayuntamiento lo publicará en los principales medios de información de la zona y en los estrados de la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 182. El Gobierno Municipal de Coeneo, elaborará su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la participación ciudadana y con enfoque de perspectiva de género; Dando respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica, su género y de su filiación política, sean beneficiarios de las acciones y recursos Municipales, Estatales y Federales que se ejecutaran durante Administración Municipal vigente.

La planeación municipal deberá estar enfocada a atender las demandas prioritarias de la población del municipio, buscando soluciones a las diferentes problemáticas del Municipio.

ARTÍCULO 183. El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Coeneo, deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales trazados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 propuestos por la Organización de las Naciones Unidas; este contendrá un enfoque de perspectiva de género que detalle las políticas públicas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; así como acciones encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda.

ARTÍCULO 185. Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 186. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- II. Las Dependencias del Ayuntamiento, vincularán sus programas con el presupuesto de egresos probado para tal fin; y,
- III. La Presidencia Municipal informará por escrito a la legislatura del Estado de Michoacán, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 33, fracción IV.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

ARTÍCULO 187. El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

ARTÍCULO 188. El Plan de Desarrollo Municipal, debe mantener las siguientes características específicas:

- I. Propiciar el desarrollo armónico del municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- II. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;

- III. Fomente e impulse la participación social y política dirigida a lograr la equidad e igualdad y entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- IV. Se sustente en una política con perspectiva de equidad e igualdad entre los géneros, para asegurar la plena participación de la mujer y el respeto al ejercicio pleno de sus derechos, evitando de toda forma su discriminación;
- V. Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Instrumente y articule acciones municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;
- VII. Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del bien común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- VIII. Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que garanticen la eficiencia en el servicio y la aplicación de los recursos;
- IX. Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo para el periodo 2018-2024;
- X. Mantener articulación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán para el periodo 2021-2027; y,
- XI. Ser congruente y coadyuvante con los Objetivos trazados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, propuestos por la Organización de las Naciones Unidas

ARTÍCULO 189. Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 190. Los Comités y Consejos Municipales son coadyuvantes en el ejercicio de la administración municipal, por tal motivo se conformarán tantos como sean necesarios y se justifique su formación; para la conformación de los mismos se considerará las leyes y reglamentos existentes en la materia y su duración será la que se establezca en el acta de conformación de los mismos, no debiendo rebasar el periodo de gobierno de la administración en turno.

CAPÍTULO II**COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 191. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

ARTÍCULO 192. En el municipio de Coeneo deberá operar un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integra con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombra durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual debe observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 193. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del Municipio; y,
- VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

ARTÍCULO 194. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Estatal de la materia.

ARTÍCULO 195. Los Consejos son órganos consultivos y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrados de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir las actividades o acciones según el consejo de que se

trate. Se formarán tantos consejos municipales de acuerdo a la necesidad de los mismos.

CAPÍTULO III**DEL CONSEJO DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 196. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos para el campo; siendo Coeneo un municipio en donde existen una gran cantidad comunidades con vocación productiva rural es de suma importancia contar con este órgano.

ARTÍCULO 197. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;
- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;
- III. Fomentar la organización de Ejidos, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,
- IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la transformación y la comercialización.

ARTÍCULO 198. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de cada una de las Organizaciones y asociaciones del sector privado y social; y,
- VI. Un representante de cada comisariado de los Ejidos existentes en el municipio; de los Jefes de Tenencia y/o encargados del orden.

ARTÍCULO 199. Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 200. En el Municipio de Coeneo operará un Consejo de la Crónica Municipal, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

Los integrantes del Consejo de la Crónica Municipal elaborarán y mantendrán actualizada la monografía de su Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

ARTÍCULO 201. El Consejo de la Crónica Municipal estará integrado por al menos tres personas, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 202. El nombramiento del Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, y del titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203. Para ser Cronista integrante del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del Municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el Municipio.

ARTÍCULO 204. Se pierde la calidad de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III. Por ausencia del Municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;

IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;

V. Por faltas graves a la moral pública; y,

VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

ARTÍCULO 205. El nombramiento de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Municipal será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en esta ley.

ARTÍCULO 206. El Consejo de la Crónica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el acervo de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;
- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,
- IX. Las demás que le señale el reglamento de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 207. Los ayuntamientos proporcionarán, con base en su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios al Consejo de la Crónica Municipal para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 208. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Se integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 209. El Consejo de Planeación Municipal de Desarrollo se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular de Planeación, quien hará las funciones de Secretario Técnico;
- III. La Regidora o Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la Sociedad Civil;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios Estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Los cargos de los integrantes del Consejo de Planeación Municipal de Desarrollo son honoríficos.

ARTÍCULO 210. Son atribuciones del Consejo Municipal de Planeación las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

CAPÍTULO VI

EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 211. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio de Coeneo contará con un Sistema

Municipal de Protección Civil, el cual tendrá el objeto de garantizar en este primer orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de Protección Civil, para hacer frente a los agentes perturbadores que posibiliten o causen situaciones de emergencia o desastre en el respectivo ámbito municipal.

ARTÍCULO 212. El Sistema Municipal estará integrado conforme a las disposiciones que marque la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y la normatividad municipal correspondiente; además, se ajustará a los lineamientos establecidos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo que correspondan y se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 213. El Sistema Municipal está conformado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. La Cruz Roja y los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio, Salvamento y de Servicios Pre Hospitalarios, legalmente establecidos y registrados que operen en el Municipio;
- IV. Los medios de comunicación locales, y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio; y,
- V. Los grupos vecinales, personas y organismos de la sociedad civil, y representantes del sector privado, económico y social del Municipio.

CAPÍTULO VII

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 214. El Consejo Municipal de Protección Civil, será la máxima autoridad municipal en esta materia, responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como del análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 215. El Consejo Municipal está integrado por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral que corresponda al municipio; tratándose de los municipios de Morelia y Uruapan, que cuentan con más de un diputado, lo integrarán el total de diputados que correspondan al municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Director Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, un

- Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa de la Presidenta del Consejo.

ARTÍCULO 216. El Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Protección Civil en el Municipio;
- III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en su ámbito municipal;
- VIII. Convocar y coordinar, de acuerdo a su esfera de competencia, la participación de los grupos locales organizados e interesados, en la definición y ejecución de las acciones de fomento a la Protección Civil;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en su Municipio, identificando las problemáticas dentro del contexto local, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo;
- X. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, en apego a los principios del Sistema Estatal;

- XII. Crear comisiones o grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal; y,

- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 217. En el Municipio de Coeneo, se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su el primer nivel de respuesta. La organización de la Coordinación Municipal se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo del Sistema Estatal, a su Reglamento y a la legislación municipal referente.

ARTÍCULO 218. Corresponde a la Coordinación Municipal:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, a través de la supervisión y la coordinación operativa de acciones de protección civil con las demás instancias competentes, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos;
- II. Verificar los avances y coadyuvar al cumplimiento del Programa Municipal;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, específicos y especiales de protección civil en su Municipio;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades existentes en su Municipio, integrando y ampliando los conocimientos acerca de éstos, en coordinación con otras instancias competentes;
- V. Difundir entre las autoridades y la población local, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, con las reservas legales en materia de transparencia;
- VI. Instrumentar y, en su caso, operar y coordinar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana en su Municipio, en coordinación con los demás organismos competentes;
- VII. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en el ámbito municipal, en coordinación con la autoridad competente;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, cuando proceda, las gestiones necesarias para la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural, que emite el Ejecutivo Federal, aplicables a su zona territorial municipal;
- IX. Promover la constitución y mantenimiento de un fondo municipal financiero, para la prevención de riesgos y la

- atención de emergencias o desastres, de origen natural o antropogénico; mismo que se integrará con recursos del erario municipal, aportaciones estatales y subsidios federales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo del Fondo Estatal de Protección Civil;
- X. Suscribir convenios de colaboración administrativa y coordinación de acciones, con otras autoridades municipales o estatales responsables de la Protección Civil, e instituciones educativas de nivel superior, involucradas en la prevención, manejo y atención de riesgos, emergencias o desastres;
- XI. Observar y verificar el cumplimiento en su Municipio, de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Protección Civil;
- XII. Fomentar entre la población local, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacitadas para esta actividad;
- XIII. Promover la constitución de mecanismos jurídicos, administrativos y fiscales, en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes, destinados a la obtención de recursos complementarios que sirvan para fomentar una cultura de Protección Civil, para desarrollar la capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres;
- XIV. Promover el establecimiento de programas básicos de prevención, seguridad y respuesta, dentro de zonas territoriales específicas de su Municipio, con el fin de afrontar de manera eficiente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- XV. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, homologando criterios técnico-metodológicos conforme a las directrices contenidas en el Atlas Estatal de Riesgos;
- XVI. Brindar el apoyo y la asesoría técnica y administrativa necesaria a las instancias públicas, autoridades municipales y a las organizaciones de carácter social y privado del Municipio, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios que correspondan;
- XVII. Promover ante el Gobierno Municipal y Estatal, el desarrollo de un programa integral de fortalecimiento de las capacidades de atención, auxilio y respuesta municipal de Protección Civil; mediante la puesta en funcionamiento de la infraestructura, el personal y el equipamiento necesarios;
- XVIII. Realizar en coordinación con las demás instancias

competentes en la materia, simulacros de emergencia o desastre de alcance municipal, con el fin de capacitar, orientar y concientizar a la población;

- XIX. Instrumentar y operar un Sistema Municipal de Inspección, Verificación y Vigilancia, en coordinación con la autoridad competente, de aquellas personas, actividades, servicios, inmuebles, instalaciones y establecimientos, que correspondan por razón del ámbito de competencia municipal, y se encuentren obligados al cumplimiento de los programas internos de Protección Civil y demás disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y de la normatividad municipal aplicable, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan. Únicamente los municipios que tengan legalmente constituida y operando su Coordinación de Protección Civil, podrán ejercer dicho Sistema de Inspección;
- XX. Elaborar y mantener actualizado su estado de fuerza operativa, integrado por el personal, vehículos, recursos materiales y demás equipamiento disponible, que en conjunto sumen la capacidad de respuesta;
- XXI. Ejercer el mando operativo en la geografía municipal ante una situación de riesgo, emergencia o desastre, coordinándose con la autoridad estatal competente y con otras instancias de seguridad; y,
- XXII. Las demás que contengan otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 219. El Municipio en el ámbito de su competencia, emitirá los reglamentos, decretos y demás disposiciones legales o administrativas que sean necesarias, a efecto de sustentar, organizar, operar y desarrollar su Sistema Municipal, su Coordinación Municipal y su Programa Municipal de Protección Civil, en cumplimiento a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 220. De conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; en el Municipio de Coeneo se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual será el encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en su respectivo ámbito de gobierno. Asimismo, será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Estatal, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 221. El Consejo Municipal se integrarán por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal quien lo preside;
- II. El Síndico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;

- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un Regidor de cada partido político; y,
- VI. Un jefe de tenencia.

ARTÍCULO 222. El Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a instituciones estatales y municipales en materia de seguridad pública, así como a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. La participación de los integrantes e invitados del Consejo será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 223. El Consejo Municipal podrá proponer al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios sobre la materia de coordinación.

ARTÍCULO 224. Los programas municipales de Seguridad Pública deberán observar los mismos requisitos y criterios que el Programa Estatal, a fin de que sean congruentes en sus acciones y resultados previstos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

ARTÍCULO 225. Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

ARTÍCULO 226. El Ayuntamiento podrá expedir un Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

ARTÍCULO 227. A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando, en los reglamentos correspondientes y en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO II LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 228. Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

ARTÍCULO 129. Toda persona que sea detenida por la comisión

de un delito será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

ARTÍCULO 130. Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

ARTÍCULO 131. Los reglamentos municipales en las diversas materias precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO III LAS SANCIONES

ARTÍCULO 232. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa de acuerdo a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 233. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

ARTÍCULO 234. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

ARTÍCULO 235. El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

ARTÍCULO 236. Será sancionada en los términos del Código

Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 237. Las sanciones serán impuestas por el titular de la Dependencia que se especifique en el Reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 238. El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 239. El recurso de revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 240. El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

ARTÍCULO 241. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 242. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 243. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 244. Los ayuntamientos podrán crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, cada Ayuntamiento.

ARTÍCULO 245. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

ARTÍCULO 246. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento.

En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

ARTÍCULO 247. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 248. Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las direcciones, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente. El juicio político se sujetará a los principios que

establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 249. Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o Director de Obras Públicas y Urbanismo, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

ARTÍCULO 250. Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 251. Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Coeneo y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 252. Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia o Encargados del Orden; serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abrogan los siguientes documentos:

- I. Bando de Gobierno del Municipio de Coeneo, Michoacán; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del 7 de septiembre de 2021;
- II. Bando de Buen Gobierno del Municipio de Coeneo, Michoacán; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del 31 de octubre de 2017; y,
- III. Bando de Gobierno de Municipal de Coeneo, Michoacán; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del 11 de junio de 2013.

TERCERO. Se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que lo contravengan. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Bando. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL